

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19.01.2021, don Jorge Leonardo Amiano Goyarrola, en representación de la empresa Parque Eólico Campo Lindo SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión definitiva para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Eléctrica 33 kV Parque Eólico Campo Lindo 13".

2° Que, por medio de Oficio ORD. N° 7832, de esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 08.02.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir o complementar la solicitud de concesión ya individualizada, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 107424, de fecha 03.03.2021, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 8179, de fecha 08.03.2021.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 108899, de fecha 17.03.2021, complementada de oficio mediante las cartas ingreso SEC N°s 115302, de fecha 17.05.2021 y 117945, de fecha 10.06.2021, la empresa solicitante complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

Documento firmado por:

Firmante

Caso:1570980 Acción:2883833 Documento:2778590

V°B° SCC / VFA / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2883833&pd=2778590&pc=1570980>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Parque Eólico Campo Lindo SpA, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado "Línea Eléctrica 33 kV Parque Eólico Campo Lindo 13".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/SCC/VFA/scc

LíneaEléctrica33 kVParqueEólicoCampoLindo13 _Admisibilidad_scc_15.06.2021.

Distribución:

- Representante Legal de Parque Eólico Campo Lindo SpA.
Calle Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
Rut de empresa: 76.363.072-2.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (103698, 117945).

Caso Times: 1570980.

Documento firmado por:

Firmante

Caso:1570980 Acción:2883833 Documento:2778590

V°B° SCC / VFA / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2883833&pd=2778590&pc=1570980>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl